



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01021

Asunto: Inadmite demanda

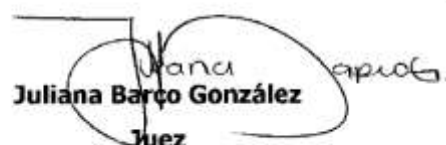
De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Acreditará, que el poder otorgado a la **Dra. Juliana Correo Vélez**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad endosataria o a través de otro canal digital, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
- Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el pagaré y que lo presentará de forma física en el momento que le sea solicitado.
- Allegará la prueba de donde obtuvo los correos electrónicos de los demandados que dice conocerlos.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 22 sep 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
N°_ , fijados a las 8:00 a.m.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Antioquia - Medellín

Código de verificación: **7342859115642ffb2fdd19dabd78c7ad2e358b27a84fa687c2db0d12b7248bc7**

Documento generado en 21/09/2021 11:11:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>